**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 096 DE 2015 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2015.

Doctor

**Miguel Ángel Pinto Hernández**

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**REFERENCIA: Ponencia negativa primer debate Proyecto de Acto Legislativo 096 de 2015.**

Honorable Presidente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia negativo para primer debate al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 096 DE 2015 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para el cual fui designado como ponente por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera, ponencia que se sustenta en los siguiente términos:

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA.**

El día veintitrés (23) de septiembre del presente año, los autores Honorables Representantes H.s.R.s JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ, FABIO RAÚL AMÍN SALEME, OSCAR OSPINA QUINTERO, VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ, NORBEY MARULANDA MUÑOZ, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, CLARA LETICIA ROJAS GONZÁLEZ, JHON JAIRO CÁRDENAS MORAN, GERMÁN CALOSAMA LÓPEZ, HERNÁN PENAGOS GIRALDO, Y LOS honorables Senadores, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, IVAN CEPEDA CASTRO, DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ, ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, HERNAN ANDRADE SERRANO, HORACIO SERPA URIBE, EFRAÍN CEPEDA SARABIA, MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL, ANTONIO NAVARRO WOLFF, JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN, CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA, radicaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo N° 096 de 2015 Cámara “por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones”.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta 639/2015 del Congreso de la Republica. Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, Acta No 007 de la mesa directiva de la comisión, fui adicionado para rendir informe de ponencia en primer debate conforme al oficio C.P.C.P. 3.1 – 0184-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015.

1. **CONSIDERACIONES**

Los autores del proyecto hacen referencia a que el Servicio Social, está estrechamente relacionado con el proceso de paz que se encuentra actualmente en curso. Argumentándose que es un elemento esencial para construir y aportar al mantenimiento de la paz.

Sin embargo, este proyecto no desarrolla el Servicio Social para la Paz el cual deberá ser posteriormente reglamentado por la ley, solo enumera las características principales características las cuales son:

 1. Tendrá una duración máxima de 12 meses.

2. Por su carácter civil y social, enfocado en el derecho y el deber de la paz, se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello.

3. Se podría prestar al momento de terminar los estudios básicos o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores según la vocación profesional, o como profesional en su respectiva área.

4. Su carácter será no remunerado y podrá prestarse en cualquier parte del territorio nacional.

5. El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización.

6. El servicio social para la paz se certificará como práctica no remunerada.

7. La no prestación del servicio social para la paz, no constituirá causal de limitación para el ejercicio de Derechos Humanos fundamentales.

8. Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio social.

Las siguientes son principales modalidades que podrá tener el Servicio Social para la Paz:

-Servicio social para el trabajo con víctimas de la guerra.

-Servicio social para el tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia.

-Servicio social para la protección de la riqueza cultural del país y la promoción artística y cultural.

-Servicio social para la pedagogía de la paz en entidades educativas formales e informales.

-Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de los acuerdos en los procesos de paz.

-Servicio social para la promoción de los Derechos Humanos.

-Servicio social para la protección de la biodiversidad, las fuentes hídricas y la riqueza ambiental y forestal del país.

-Servicio social para la garantía del derecho a la salud.

-Servicio social para el fortalecimiento del campo y de la agricultura campesina.

-Servicio social para la construcción de la memoria histórica del conflicto.

Desde la Constitución Política de 1886, en su artículo 165 estableció “La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen den servicio militar”, no obstante, siempre se le ha reconocido el carácter de obligatoriedad a la prestación del servicio militar en nuestro país, así reconocido en la Ley 1 de 1945, que determinó que todo hombre colombiano, debería inscribirse para la prestación del servicio militar. Con la Ley 131 de 1985 se reguló la prestación del servicio militar voluntario estableciendo que quienes prestaran el servicio recibirían una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).

La objeción de conciencia ha sido un tema que ha estado en constante discusión cuando versa sobre la prestación del servicio militar, no obstante, todas estas dudas fueron aclaradas con la sentencia C-728 de 2009 de la Corte Constitucional que determinó que no se requiere reglamentación para que éste derecho fundamental se pueda solicitar incluso frente a la prestación del servicio militar. Sin embargo, la Corte no siempre reconoció esto así, por ejemplo en sentencia T409 de 1992 y T-224 de 1993, dispuso que la prestación del servicio militar es un deber constitucional que obliga a todos los gobernados, es el resultado de que el interés colectivo debe prevalecer sobre el individual y que es una manifestación de retribución social con el Estado.

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA NEGATIVA**

1. No debe crearse un servicio social para la paz, que justifique un desmejoramiento en las filas de la Fuerza Pública, que conllevaría un desmejoramiento en las condiciones, más aún cuando en una etapa de posconflicto, la seguridad nacional y el orden público se verán gravemente afectados por los demás actores que pretenden el poder nacional.

Cabe precisar, que si bien, el Gobierno se encuentra en un proceso con las Fuerzas Armadas Revolucionarias “farc”, éste no es el único actor en el conflicto armado interno, existen diversas amenazas que se deben enfrentar como lo es, las Bandas criminales - Bacrim, los distintos grupos guerrilleros como el Ejército de Liberación Nacional, ELN y el Ejército Popular de Liberación, EPL, además de los frentes de las farc que no deseen desmovilizarse, manteniéndose la necesidad de tener una fuerza pública sólida, estructurada y dispuesta a mantener el orden público.

2. La fuerza pública colombiana, está compuesta por órganos profesionales en los que resultaría mentiroso afirmar que son nuestros jóvenes al prestar el servicio militar quienes realizan prácticas de violencia y el uso de armas de fuego, es más debido a la labor que realiza la Policía Nacional, el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea han demostrado ser generadores de territorios de paz y de fortalecer la democracia para la construcción de una paz, no debemos entonces, restringir ese primer recurso humano que garantiza la fortaleza de éstas instituciones, lo cual representa un número cerca de cien mil (100.000) soldados.

Es por lo anterior, que iniciativas como la creación de la cátedra de la paz y fortalecer el fomento en la educación pueden ser aprobadas y vistas de manera positiva, no obstante, observar como se pretende reducir la fuerza pública y la importancia que ha tenido la prestación del servicio militar obligatorio en Colombia genera un sabor amargo, debido a que en diferentes casos como en Guatemala, **Darfur (Sudán) y Ruanda** entre otros, en etapas de posconflicto es cuando más se ha necesitado la solidez, la institucionalidad y el respaldo de la Fuerza Pública para evitar las continuas violaciones a derechos humanos que desencadenarán los rezagos de los grupos armados al margen de la ley.

**IV. PROPOSICIÓN**

De acuerdo a las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia negativa al proyecto de acto legislativo 096 de 2015 Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y en consecuencia solicito respetuosamente a los Honorables Representantes que integran la Comisión Primera Constitucional el archivo en los términos legalmente establecidos.

Cordialmente;

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**

Ponente

Representante a la Cámara por Antioquia